



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

068

07 MAY 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA TAMANDÚA" RNSC 015-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

5

068

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA TAMANDÚA" RNSC 015-17**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La señora TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.691.141, mediante radicado No. 2017-460-001790-2 de 15/03/2017 (fl. 2), remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA TAMANDUA" a favor del predio de su propiedad denominado "Los Guayabales" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-88164, que cuenta con una extensión total de 233 Has 1815 m², de las cuales solicitó un registro parcial de 218 Has 1815 m², ubicado en la vereda Guariamena, del municipio de Maní, departamento del Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 13 de marzo de 2017 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (fl. 7).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 053 del 28 de marzo de 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA TAMANDÚA" a favor del predio denominado "Los Guayabales" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-88164, elevado por la señora TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.691.141 (fls. 15-17).

Que el referido acto administrativo se notificó personalmente el 31 de marzo de 2017, a la señora TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.691.141 (fl. 19).

Que mediante el referido acto administrativo se requirió a la solicitante del registro allegar "*escrito aclaratorio indicando la extensión aproximada que se registrará para la zona de conservación, zona de agrosistemas y zona de infraestructura, el total de la sumatoria deberá coincidir con el área total que conformará el registro de la reservas, que corresponde a una extensión de 218 Has 1815 m²*".

Que mediante correo electrónico con radicado PNN No. 20174600023872 del 3/04/2017, la solicitante del registro remitió la información requerida mediante el auto de inicio No. 053 del 28 de marzo de 2017 (fl. 20-22).

Que mediante formato de verificación de requerimientos, desde el componente técnico se corroboró el cumplimiento de la información requerida a través del auto de inicio de trámite, procediendo a dar continuidad al trámite de registro conforme con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 (fl. 23).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA TAMANDÚA" RNSC 015-17**

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, fijado el 20 de abril de 2017 y desfijado el 04 de mayo de 2017 (fl. 31), remitido con radicado No2017-460-003476-2 del 15/05/2017 (fl. 30), y en la Alcaldía Municipal de Maní, fijado el 09 de agosto de 2018 y desfijado el 23 de agosto de 2018 (fl. 71), remitido con radicado No. 2018-460-007640-2 del 29/08/2018 (fl. 47), sin que se presentara intervención de terceros.

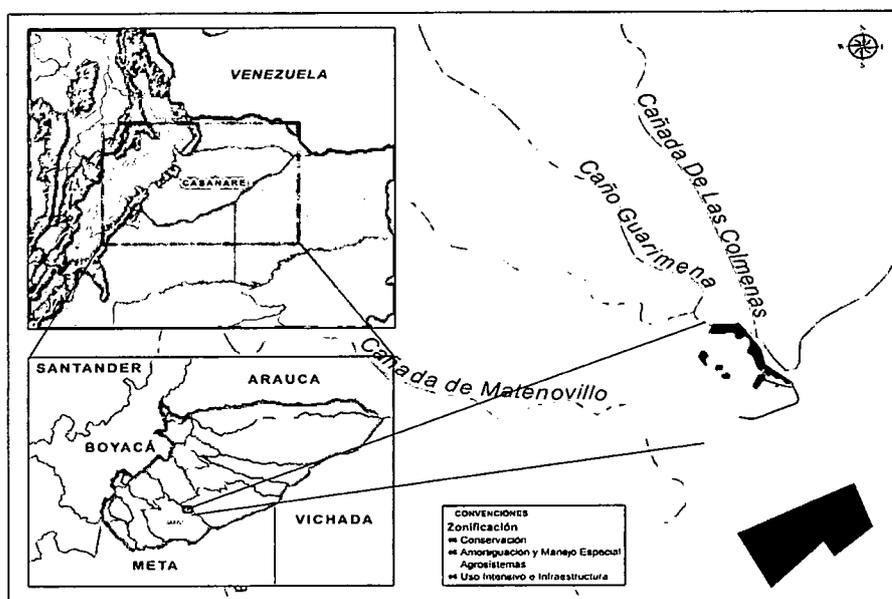
III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales, se realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20177030000066** del 12/12/2017, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 33-50):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. ASPECTOS GENERALES

El predio los Guayabales, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.470-88164 de propiedad de la señora Teresa de Jesús Hernández de Castro, cuya extensión superficial total es de 233 Ha. y 1815 m² y objeto de solicitud parcial de registro como RNSC "La Tamandúa" para un área de 218 Ha. y 1815 m², se localiza en la vereda Corea del Municipio de Maní, en el departamento de Casanare. El acceso al predio se hace por medio terrestre, tomando la vía que desde el casco urbano del municipio de Maní conduce a la vereda Corea- Pozo Santo Domingo, el trayecto comprende aproximadamente 36 Km a través de una vía en material de relleno que es posible transitar en moto o vehículo.



Mapa 1. Localización general del predio Los Guayabales objeto de solicitud de registro como RNSC "La Tamandúa".

Fuente: SIG-DTOR

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA TAMANDÚA" RNSC 015-17**

Tabla 1. Coordenadas, donde se localiza el predio Los Guayabales.

Norte	4°50'21,7320" N
Sur	4°48'53,1036" N
Este	72°2'33,428" W
Oeste	72°3'29,016" W

De acuerdo con la información contenida en el EOT¹, la totalidad de territorio del municipio de Maní presenta un clima cálido húmedo según la clasificación de Holdridge-IGAC, la temperatura promedio anual es de 26,5°C y los valores más altos se presentan a finales de la temporada lluviosa cuando los vientos alisios empiezan a soplar, produciendo una evapotranspiración más fuerte²

La red hídrica del predio está constituida por el caño el caño Guariamena, el cual constituye el límite del predio hacia el costado noreste. La variación de la magnitud del caudal para este cuerpo de agua coincide con la temporalidad de las lluvias, por lo que durante los meses de menor precipitación el caudal se ve disminuido considerablemente, quedando solo pequeños pozos de agua que en algunos casos logran mantenerse durante toda la temporada seca; mientras que en los meses lluviosos el cauce del caño se satura completamente generando desbordamientos temporales que modifican instantáneamente la dinámica de la corriente, la cual se recupera paulatinamente con el retorno a los niveles de flujo normales.

Dada la poca pendiente de la zona, en los días lluviosos se presentan frecuentes encharcamientos en las zonas de sabana que varían entre periodos cortos (12 horas) o largos (varios días) dependiendo de los niveles de precipitación. Durante la visita técnica, se apreció una red hídrica interconectada con sectores de bajos y esteros con formaciones de zurales, alimentados por el agua proveniente principalmente por la lluvia directa, así como por la escorrentía proveniente desde las partes más altas de la sabana.



Foto 1. Caño Guariamena



Foto 2. Formaciones de zurales localizados en el predio

De acuerdo con el mapa de zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia,² la micro cuenca del caño Guariamena integra la cuenca del Río Cusiana, que a su vez hace parte de la Subzona Hidrográfica Río Cusiana, de la Zona Hídrica del Río Meta que junto a otras ocho (8) zonas hídricas conforman el Área hidrográfica del Orinoco.

Al igual que todo el municipio de Maní, el predio presenta un relieve plano a ondulado con micro-relieve cóncavo – convexo y la ocurrencia de una compleja red de diques y cubetas. En los sectores cóncavos de las partes más bajas se presenta erosión reticular con formación de zurales. Los paisajes presentes en el predio son la Llanura Fluvio Deltaica y la Llanura Aluvial de desborde con influencia eólica cuyas pendientes son menores al 1%; la historia geológica de la zona se caracteriza por depósitos aluviales muy recientes de edad cuaternaria.

Los suelos presentan una fertilidad baja, siendo superficiales a muy superficiales. Se caracterizan por ser susceptibles al encharcamiento y la erosión reticular sectorizada con presencia de zurales y escarceos; la

¹ Alcaldía de Maní. 2009. Revisión y Ajuste-2009 Esquema De Ordenamiento Territorial. Documento de Diagnóstico. Oficina Asesora de Planeación-Consejo Territorial de Planeación, Maní.

² IDEAM. 2013. Zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, Bogotá, D. C., Colombia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA TAMANDÚA" RNSC 015-17**

textura es gruesa y franco fina, y al ser muy fuertemente ácidos son inadecuados para el establecimiento de muchos cultivos.



Foto 3. Paisaje general del predio los Guayabales



Foto 4. Cultivos de arroz en áreas colindantes al predio objeto de solicitud de registro

La vocación de uso está orientada al establecimiento de pastos mejorados, cultivos de subsistencia, y el mantenimiento de bosques productores. Otra de las actividades compatibles es el desarrollo de la ganadería extensiva³.

La principal actividad productiva del predio es la ganadería semi-extensiva, la cual se desarrolla tanto en sabanas nativas como en potreros con pastos mejorados, cuya alimentación se complementa con pastos de corte; recientemente se ha empezado a implementar la apicultura, para ello se cuenta con algunas colmenas instaladas en las áreas boscosas. Dentro del predio también se presentan dos plantaciones de Acacia sp. con fines comerciales, las cuales no son objeto de solicitud de registro como RNSC.



Foto 5. Actividad Ganadera en sabana nativa



Foto 6. Apiarios instalados en algunos sectores boscosos del predio.

En los predios aledaños al área de interés se ha extendido el establecimiento de cultivos de arroz, por lo tanto, el registro de la RNSC La Tamandúa constituye un importante elemento para la fauna silvestre, tanto la asociada a sabanas como a bosque ya que el paisaje antropizado de las áreas colindantes ha generado coberturas monótonas y limitaciones en las fuentes de alimento y refugio.

Otra actividad desarrollada hacia la zona de influencia es la explotación de hidrocarburos, que ha promovido cambios en la estructura social, vocación económica e ingresos de la población y por ende en la configuración territorio. Se han establecido diferentes tipos de infraestructura para la extracción de este recurso (vías de acceso), y en forma paralela se ha facilitado la implementación de actividades productivas como el cultivo de arroz y plantaciones forestales a lo largo de las vías.

La riqueza faunística registrada en el predio exhibe elementos típicos de la región de los llanos orientales. Durante el recorrido de visita técnica se logró registrar la presencia de 32 especies de aves, 5 especies de mamíferos, 2 especies de anfibios y 1 reptil.

g

³ Alcaldía de Maní. 2009. Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA TAMANDÚA" RNSC 015-17**

Tabla 2. Listado de especies de aves registradas durante visita técnica el 13 de julio de 2017.

Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Rupornis magnirostris</i>	Gavilán caminero
Anseriformes	Anatidae	<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Yagüaso
Anseriformes	Anatidae	<i>Dendrocygna viduata</i>	Pato Careto
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Guala
Charadriiformes	Burhinidae	<i>Burhinus bistriatus</i>	Guerere
Charadriiformes	Jacanidae	<i>Jacana jacana</i>	Gallito lagunero
Charadriiformes	Charadriidae	<i>Vanellus chilensis</i>	Alcaraván
Columbiformes	Columbidae	<i>Columbina talpacoti</i>	Palomita
Columbiformes	Columbidae	<i>Columbina squammata</i>	Caraqueña
Coraciiformes	Alcedinidae	<i>Chloroceryle inda</i>	Martin pescador
Falconiformes	Falconidae	<i>Falco sparverius</i>	Halcón
Galbuliformes	Bucconidae	<i>Hypnelus ruficollis</i>	Bobo punteado
Opisthocomiformes	Opisthocomidae	<i>Opisthocomus hoazin</i>	Chenchena
Passeriformes	Corvidae	<i>Cyanocorax violaceus</i>	Pollo de monte
Passeriformes	Icteridae	<i>Cacicus cela</i>	Arrendajo
Passeriformes	Icteridae	<i>Gymnomystax mexicanus</i>	Turpial lagunero
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Todirostrum cinereum</i>	Espatulilla
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Valiente, Siriri
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Tyrannus savana</i>	Tijereta
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Machetornis rixosa</i>	Atrapamoscas ganadero
Passeriformes	Thraupidae	<i>Thraupis episcopus</i>	Azulejo
Passeriformes	Thraupidae	<i>Thraupis palmarum</i>	Verdelejo
Passeriformes	Troglodytidae	<i>Campylorhynchus griseus</i>	Chupa Huevos
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Ardea Alba</i>	Garza blanca
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Ardea cocoi</i>	Garza morena
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Syrigma sibilatrix</i>	Garza silbadora
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Egretta caerulea</i>	Gacita azul
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Butorides striata</i>	Garcita rayada
Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Theristicus caudatus</i>	Coclí, Tautaco
Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Platalea ajaja</i>	Garza paleta
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Amazona ochrocephala</i>	Lora real
Strigiformes	Strigidae	<i>Athene cunicularia</i>	Murruco

Otras de las especies observadas fueron el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), Chigüiro (*Hydrochoerus hydrochaeris*), cachicamo (*Dasyus novemcinctus*), mono aullador (*Alouatta seniculus*), mono capuchino (*Cebus apella*), y anfibios como la rana platanera (*Hypsiboas crepitans*), sapo común (*Rhinella marina*). Un aspecto importante es la presencia en el predio de algunas especies catalogadas en estado de amenaza como es el caso del oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*) y el morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*), lo que sugiere que la zona aún conserva condiciones ecosistémicas y hábitats que favorecen su presencia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA TAMANDÚA" RNSC 015-17**

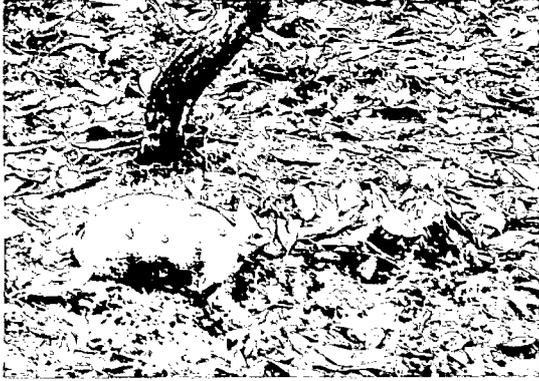


Foto 7. *Chelonoidis carbonarius* presente en el predio objeto de solicitud.



Foto 8. Mono aullador encontrado en áreas de bosque asociadas al caño Guariamena.

2. MUESTRA DE ECOSISTEMA

De acuerdo con el mapa de Ecosistemas elaborado por el Instituto Humboldt en el año 2010, en el predio objeto de solicitud están representados los ecosistemas de Bosque Alto Denso (BAD) en plano de inundación de río Andinense, Bosque Medio Denso (BMD) en plano de inundación de llanura aluvial con influencia eólica, la Sabana Inundable Estacionalmente en Terraza Aluvial de río Andinense y la Sabana Inundables en Terraza Baja con influencia eólica, todos integrantes del anfibioma Arauca-Casanare.

En general el área boscosa del predio corresponde a bosque de galería distribuido a lo largo del caño Guariamena, con dosel aproximado de 25 metros, en donde los elementos arbóreos más conspicuos los constituye *Attalea butyracea* (palma real o palma de cuesco), *Copaifera pubiflora*, *Cecropia* sp., *Genipa americana*, *Ceiba pentandra*, entre otros. La importancia de estos bosques es significativa para la conservación de la biodiversidad ya que permite el comportamiento como corredor biológico para la dispersión de la biota silvícola, así como la preservación del recurso hídrico, la estabilización de los cauces y como albergues para la fauna silvestre.

Dentro del predio aún se conservan ecosistemas de sabanas nativas, cuya comunidad vegetal predominante muestra un estrato continuo de gramíneas y ciperáceas, que se entremezclan con arbustos o árboles dispersos. En estas zonas el drenaje es muy escaso por lo tanto se presentan encharcamientos permanentes, especialmente en algunos sectores donde se presenta la formación de Zurales, los cuales son una red poligonal de surcos y cárcavas, conectadas por galerías superficiales que rodean montículos de figura redondeada. En las áreas de sabana se destaca la presencia *Andropogon bicornis*, *Axonopus purpusii*, *Leersia hexandra*, *Paspalum* sp., entre otras.



Foto 9. Bosques de galería presentes en el predio



Foto 10. Sabanas inundables con vegetación nativa

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

El predio los Guayabales objeto de solicitud como RNSC "La Tamandúa", contribuye al logro de los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, al promover por medio de su manejo y las actividades que se desarrollan en su interior:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA TAMANDÚA" RNSC 015-17**

- *La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.*
- *Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.*
- *Garantizar buena parte de la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para la valoración social de la naturaleza.*

El predio cumple y contribuye con los objetivos del Artículo 2.2.2.1.1.6. referente a los Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP:

- a) *Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país, especialmente el bosque de galería asociado al caño Guariamena y las sabanas inundables nativas asociadas al Anfibioma Arauca y Casanare.*
- b) *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas que se encuentran catalogadas con algún grado de amenaza como *Chelonoidis carbonarius* y *Myrmecophaga tridactyla*.*
- c) *Contribuir a conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, ya que en la zona proporciona hábitats que favorecen la oferta y disponibilidad de alimento, refugio y corredores de desplazamiento de fauna.*
- f) *Mantener las coberturas naturales asociadas a las sabanas inundables, especialmente las del microrelieve de Zurales, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, relacionados con el recurso hídrico ya que los zurales constituyen reservorios de agua durante la época seca. Al mantenerse las aéreas de bosque asociadas al caño Guariamena se contribuye en la regulación de los ciclos hídricos y retención de suelo, así como al control de inundaciones.*

4. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Tamandúa" se destinará a los siguientes usos y actividades", de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.⁴*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

⁴ Este uso no fue diligenciado por el propietario del predio en el Formato de solicitud de registro de RNSC, sin embargo se incluye como producto de las evidencias de la visita técnica realizada por PNN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA TAMANDÚA" RNSC 015-17**

5. RELACIÓN DEL PREDIO CON EL SINAP

Relación con el Sistema de Parques Nacionales-SPNN

El municipio de Maní no tiene bajo su jurisdicción un área protegida integrante del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo tanto, no existe una relación de cercanía o complementariedad del predio con estas figuras de conservación. Sin embargo, existen en el municipio otras áreas protegidas integrantes del SINAP como son el Distrito Regional de Manejo Integrado "El Tinije" el cual fue homologado mediante acuerdo No. 1100.2.02.15.015 de 16 de diciembre de 2015 y el Distrito Regional de Manejo Integrado "El Bocachico", ubicado en la vereda Gaviotas y declarado mediante acuerdo N°.1100.02.2.13.014 de 16 de diciembre de 2013.

Relación con Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC

Aunque en el municipio no existen Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, el registro del predio Guayabales como RNSC "La Tamandúa" se suma a los diferentes esfuerzos de conservación privada que se vienen consolidando en el departamento de Casanare localizados en otros municipios como Trinidad, San Luis de Palenque y Orocué, y aporta especialmente a la conservación del ecosistema de sabana nativa.

Relación con instrumentos de ordenamiento territorial

Dentro de la propuesta de zonificación presentada por el propietario, la ronda protectora del caño Guariamena estaba definida como zona de agrosistemas, no obstante dentro del instrumento de Ordenamiento Territorial esta zona corresponde a suelo de protección y hace parte de la estructura ecológica principal del municipio de Maní; ante ello durante la visita de campo se acordó con el propietario re zonificar el bosque e incluirlo dentro de la zona de conservación, teniendo en cuenta que las rondas protectoras de los cuerpos de agua han sido designadas como bienes inalienables e imprescriptibles del Estado⁵ y le corresponde tanto a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias su acotamiento⁶.

6. Superposición con proyectos Mineros, Viales o de Hidrocarburos

Según la capa de Áreas de Hidrocarburos Licenciados del ANLA de octubre de 2017, el predio La Tamandúa se encuentra en de manera parcial sobre los siguientes proyectos:

- **Proyecto:** CAMPO DE PRODUCCIÓN CASIMENA.
Solicitante: PETROMINERALES COLOMBIA
Resolución: 1244 21/10/2014 Modificación de Resolución 0375 del 24 de mayo de 2012
- **Proyecto:** ÁREA DE INTERES PARA EL DESARROLLO DEL CAMPO LA PUNTA
Solicitante: PETROTESTING COLOMBIA S.A

⁵ Decreto Ley 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente

"Artículo 83°.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas." (subrayado fuera del texto)

⁶ Ley 1450 de 2011

"Artículo 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA TAMANDÚA" RNSC 015-17**

Resolución: 413 09/03/2007

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, mediante Resolución 0375 de 24 de mayo de 2012, otorgó Licencia Ambiental a la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD, para el proyecto denominado "Campo de Producción Casimena" localizado en jurisdicción de los municipios de Maní y Orocué, departamento del Casanare.

PETROMINERALES COLOMBIA LTD posteriormente solicitó la modificación de la licencia ambiental en donde en donde no se considera modificación de la zonificación ambiental presentada en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) inicial autorizado mediante Resolución 375 del 24 de mayo de 2012.

En vista de ello y teniendo en cuenta que durante la visita técnica no se observó algún tipo de actividad hidrocarburífera en el interior del predio, es importante mencionar que las licencias llevan implícitos los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables necesarios para la ejecución de los proyectos y PETROMINERALES COLOMBIA y PETROTESTING COLOMBIA S.A dueñas de los proyectos, únicamente podrán acceder a los recursos naturales renovables que están implícitos en la Licencia ambiental, en las mismas condiciones (caudales, volúmenes, sistemas de tratamiento y disposición, sistemas de control y monitoreo, etc.) presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, y por lo tanto no se podrá hacer uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables diferentes a los autorizados"

Conforme a la capa de Tierra de la ANH a corte de febrero de 2017 la RNSC se encuentra entre dos bloques: En el primero se encuentran

Operadora: ECOPETROL S.A.
Tipo de Área: ÁREA EN PRODUCCIÓN
Área de traslape: 38 hectáreas

Operadora: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Tipo de área: ÁREA DISPONIBLE
Área de traslape: 190,5 hectáreas

Según la capa de Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería con corte 14 de agosto de 2017, el título minero más cercano al predio los Guayabales se encuentra al suroeste a 16.856,02 metros aproximadamente y corresponde a DEMAS_CONCESIBLES\ MATERIALES DE CONSTRUCCION cuyo titular es el Departamento de Casanare.

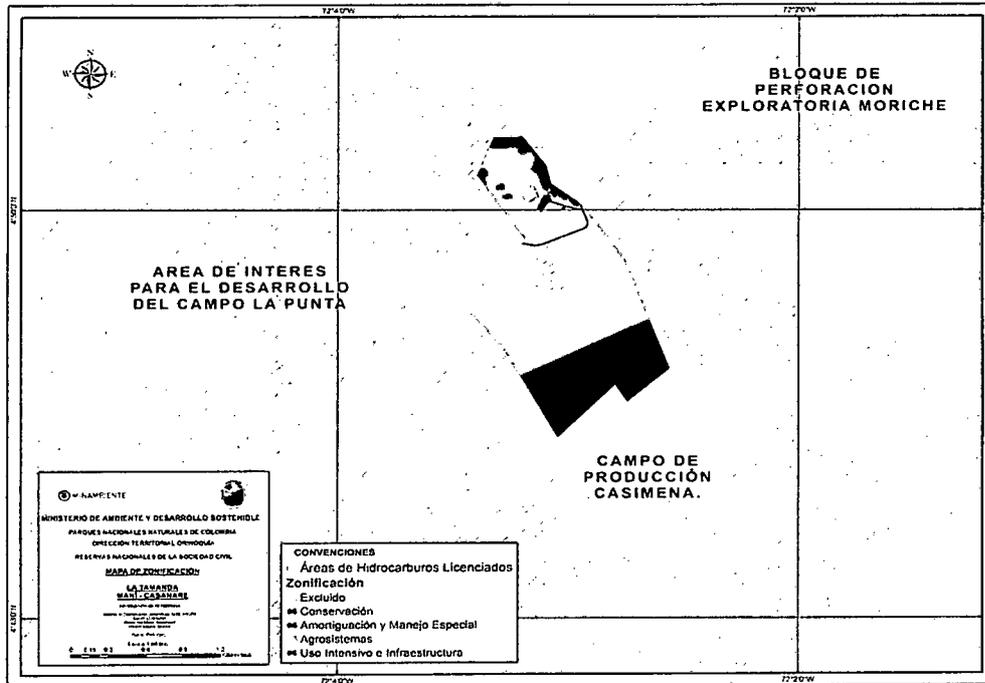
Mediante correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2019 se solicitó información a ECOPETROL S.A. sobre la posible afectación del predio a la fecha, ante lo cual, mediante radicado No. 20194600022862 del 39/03/19 informó: "(...) Se determinó que se encuentran las siguientes servidumbres: a) Línea de flujo desde el Pozo Santo Domingo Norte 1 a la Estación La Punta. b) Vía de acceso al pozo Santo Domingo Norte 1. Servidumbres que no se encuentran registradas en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de solicitud, sin embargo estas se encuentran físicamente en el predio, no obstante, en el futuro se podría ejecutar obras sobre las infraestructuras existentes (...)". (Folio 59)

Mediante radicado No. 20192300013191 de fecha 11 de marzo de 2019 se solicitó información a PETROMINERALES COLOMBIA LTDA sobre la posible afectación del predio a la fecha, ante la cual, mediante oficio con radicado NO. 20194600027322 del 11/04/19, la empresa ahora denominada FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP informó: "(...) identificamos que el predio denominado "LOS GUAYABALES" no se traslapa con zonas de interés exploratorio en el corto plazo, sin embargo, es indeterminado que en el futuro se desarrollen o no actividades asociadas a la exploración o explotación de hidrocarburos por Frontera Energy Corp. (antes Petrominerales) al interior del predio (...)". (Folio 61)

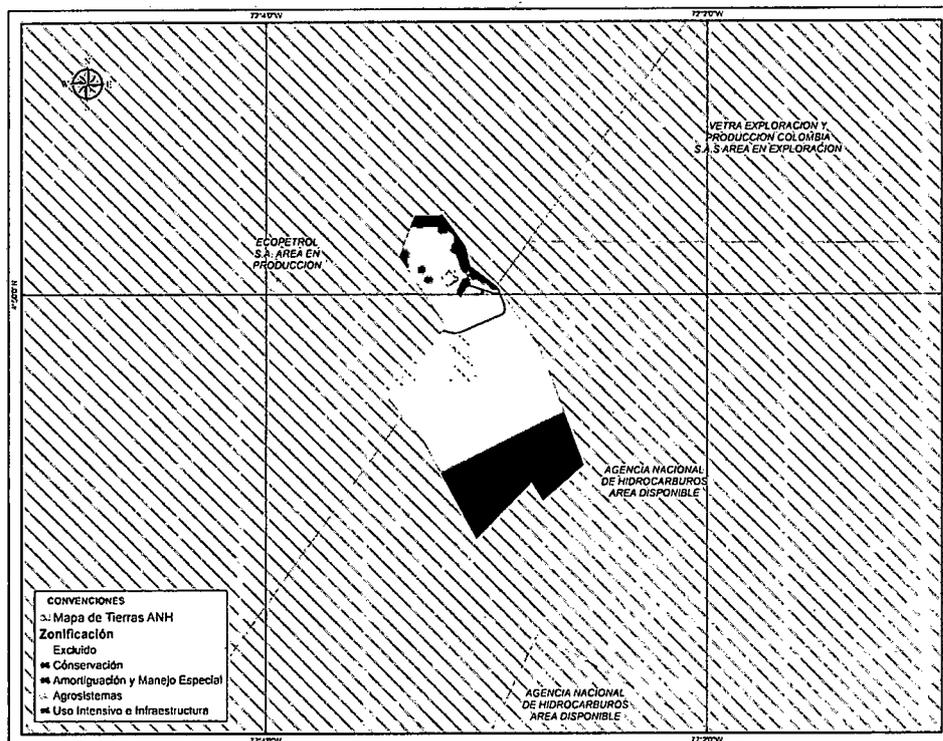
Mediante radicado No. 20192300013121 de fecha 11 de marzo de 2019 se solicitó información a PETROTESTING COLOMBIA S.A. sobre la posible afectación del predio a la fecha, de la cual no se ha obtenido respuesta a la fecha.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TAMANDÚA" RNSC 015-17

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que: a la fecha el predio no ha sido afectado por los proyectos anteriormente mencionados, que posee una muestra de ecosistema representativa en proceso de restauración y, que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Mapa 2 Localización del Predio con respecto a proyectos Licenciados del ANLA de octubre de 2017. Fuente DTROR.



Mapa 3 Localización de Predio los Guayabales con respecto a capa de Tierra de la ANH febrero de 2017. Fuente DTOR

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA TAMANDÚA" RNSC 015-17**

7. ZONIFICACIÓN

El área de registro propuesta por la señora Teresa de Jesús Hernández de Castro, propietaria del predio "Los Guayabales" identificado con Matricula inmobiliaria N° 470-88164, correspondía a un área parcial de 218 Ha y 1815 m² de las 233 Ha y 1815 m² del área total que posee el predio. Sin embargo, durante la visita técnica realizada por el equipo de la DTOR y acompañada por delegados de la propietaria se verificó el área objeto de solicitud y la propuesta de zonificación ante lo cual se presenta una nueva propuesta de área a registrar que corresponde a 214 Ha y 9902 m². En este orden de ideas la nueva propuesta de zonificación que se propone es la siguiente:

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	66,7101	31,03
Zona de Amortiguación y manejo Especial	3,0170	1,40
Zona de Agrosistemas	142,9478	66,49
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	2,3153	1,08
TOTAL	214,9902	100,00

Zona de Conservación: La zona destinada a conservación, corresponde a 66,7101 Ha e incluye los bosques de galería asociados al caño Guariamena, así como algunas pequeñas matas de monte inmersas en la sabana. La parte más amplia dentro del predio destinada a la conservación incluye principalmente sabanas naturales con formaciones de Zurales, los cuales son un microrelieve constituido por una red poligonal de surcos y cárcavas, conectadas o no en superficies pero si por galerías subsuperficiales, las que rodean montículos de figura redondeada, generalmente en terrenos bajos y deprimidos con problemas frecuentes de hidromorfismo⁷; actualmente esta zona se encuentra aislada y no se permite el pastoreo de ganado.

Zonas de amortiguación y manejo especial: corresponden a una franja de 3,0170 ha localizadas entre la zona de conservación y la de agrosistemas. Esta zona está constituida por áreas abiertas o vegetación secundaria y está expuesta a actividades agropecuarias sostenibles, de regular intensidad.

Zona de Agrosistemas: Dentro del área objeto de solicitud, esta zona ocupa una superficie de 142,9478 ha. La principal actividad que se desarrolla es la ganadería semi-intensiva, mediante la rotación de potreros, aunque también se han establecido cultivos de pancoger para el uso de los residentes del predio, así como para la suplementación alimentaria del ganado. En general, la zona de agrosistemas corresponde a pastos mejorados, aunque en algunos sectores aún se conservan sabanas nativas donde domina un estrato herbáceo, intercalado con algunos árboles dispersos y arbustos de altura variable. En los potreros con pastos mejorados se destaca la presencia del pasto foráneo introducido *Brachiaria*.

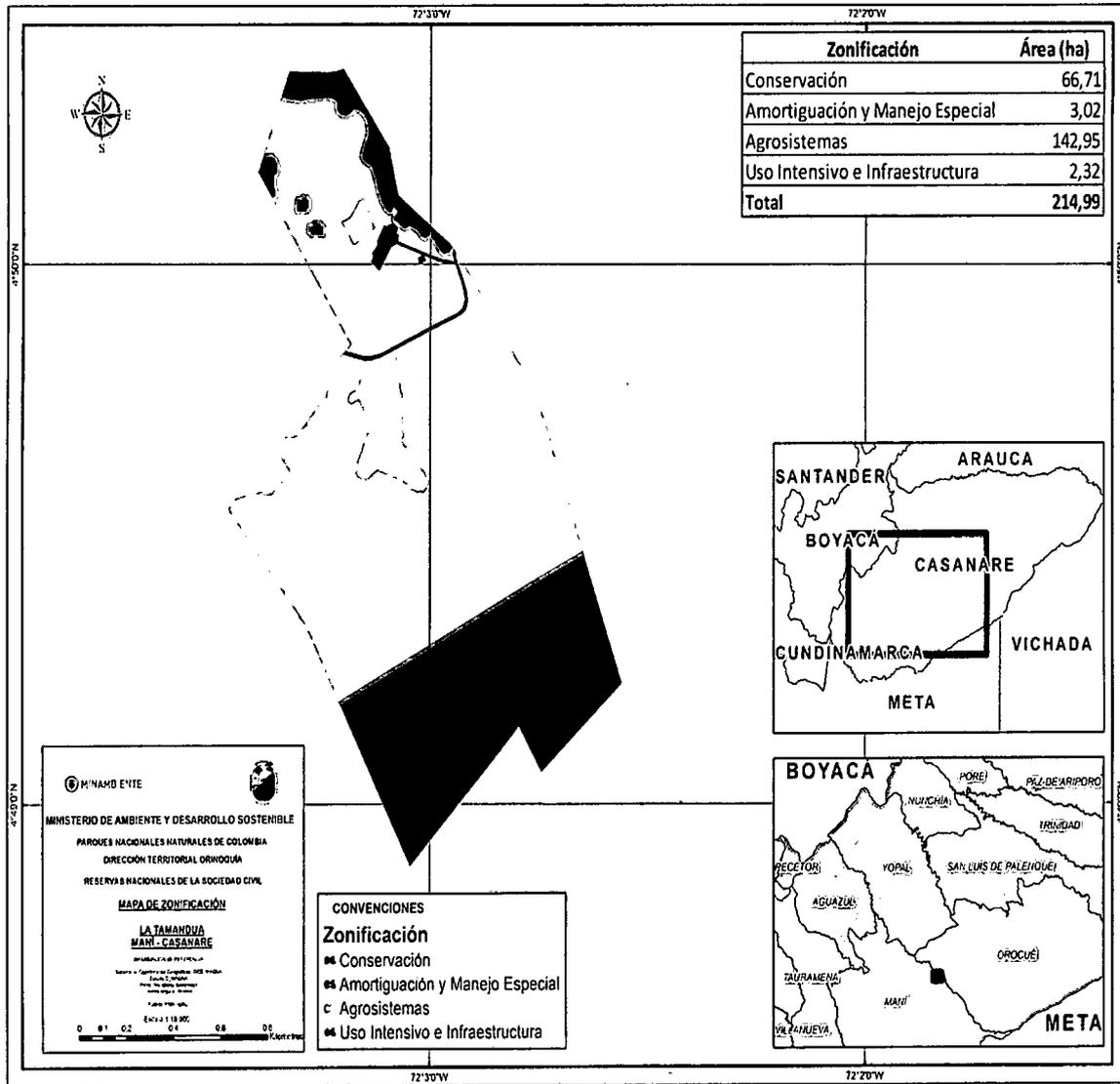
Zona de uso intensivo e infraestructura: Esta zona ocupa una superficie de 2,3153 ha. Esta área corresponde a la zona donde se ubica la vía de acceso, la casa de habitación, un establo donde se provee de agua y sales al ganado, y un vivero donde se reproducen tanto especies nativas como algunas ornamentales.

8. RECOMENDACIONES

- Procurar la restauración de las coberturas boscosas, especialmente las asociadas a las rondas protectoras del caño Guariamena ya que favorecen la regulación hídrica y climática de la zona, así como la retención de suelos durante la época de lluvias.
- Las actividades de restauración en la zona de conservación, especialmente donde se presenta el microrelieve de Zurales deberían orientada a procesos de restauración pasiva, que permitan el establecimiento de especies nativas que sean resistentes y/o tolerantes a las condiciones que presenta dicho ecosistema.
- Fortalecer el sistema silvopastoril, que puede combinar especies nativas y frutales, para así favorecer las condiciones del suelo y mejorar el sistema en general.

⁷ Alcaldía de Maní. 2009. Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TAMANDÚA" RNSC 015-17



Mapa 4. Mapa de zonificación de la RNSC Tamandúa. Fuente: SIG-DTOR

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera **VIABLE EL REGISTRO PARCIAL** de 214,9902 ha del predio denominado "Los Guayabales", identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-88164, de propiedad de la señora Teresa de Jesús Hernández identificada con c.c. 41.691.141 de Bogotá y que cuenta con una extensión superficial total de 214 Ha y 9.902 m² ubicados en la vereda Corea del municipio de Mani, departamento del Casanare como Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Tamandúa", ya que **CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", al contener una muestra representativa de los ecosistemas naturales de la Orinoquia-Amazonia, y desarrollar acciones productivas compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP. (...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos – jurídicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20177030000066, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** registrar el predio "Los Guayabales" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-88164, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TAMANDÚA", toda vez que cumple a

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA TAMANDÚA" RNSC 015-17**

cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.⁸, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁹, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA TAMANDÚA**", una extensión superficial de doscientas catorce hectáreas con nueve mil novecientos dos metros cuadrados (**214, Ha 9902 m²**), porción del predio "Los Guayabales" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-88164, que cuenta con una extensión total de 233 Has 1815 m², ubicado en la vereda Guariamena, del municipio de Maní, departamento del Casanare, de propiedad de la señora **TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE CASTRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.691.141, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA TAMANDÚA**" se proponen:

1. La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
3. Garantizar buena parte de la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para la valoración social de la naturaleza.
4. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país, especialmente el bosque de galería asociado al caño Guariamena y las sabanas inundables nativas asociadas al Anfibioma Arauca y Casanare.
5. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas que se encuentran

⁸ "**ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)".

⁹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA TAMANDÚA" RNSC 015-17**

catalogadas con algún grado de amenaza como *Chelonoidis carbonarius* y *Myrmecophaga tridactyla*.

6. Contribuir a conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, ya que en la zona proporciona hábitats que favorecen la oferta y disponibilidad de alimento, refugio y corredores de desplazamiento de fauna.
7. Mantener las coberturas naturales asociadas a las sabanas inundables, especialmente las del microrelieve de Zurales, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, relacionados con el recurso hídrico ya que los zurales constituyen reservorios de agua durante la época seca. Al mantenerse las aéreas de bosque asociadas al caño Guariamena se contribuye en la regulación de los ciclos hídricos y retención de suelo, así como al control de inundaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TAMANDÚA",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	66,7101	31,03
Zona de Amortiguación y manejo Especial	3,0170	1,40
Zona de Agrosistemas	142,9478	66,49
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	2,3153	1,08
TOTAL	214,9902	100,00

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TAMANDÚA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Educación ambiental.
4. Recreación y ecoturismo.
5. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.¹⁰
6. Investigación básica y aplicada.

570

¹⁰ Este uso no fue diligenciado por el propietario del predio en el Formato de solicitud de registro de RNSC, sin embargo se incluye como producto de las evidencias de la visita técnica realizada por PNN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA TAMANDÚA" RNSC 015-17**

7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Maní (Casanare) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la sociedad beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Casanare, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y Alcaldía Municipal de Maní, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso a la señora **TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE CASTRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.691.141, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TAMANDÚA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

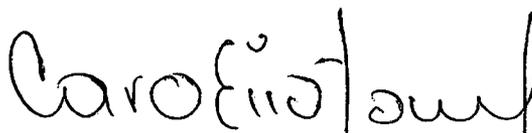
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA TAMANDÚA" RNSC 015-17**

Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Edgar Olaya Ospina – Director Territorial DTOR - PNN
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 015-17 La Tamandúa